



DEDUCCIONES PARA EL PERÍODO 2018

Para las actualizaciones de los valores fue utilizado el índice RIPTE a octubre del 2017, con valor de 1,2877.

Además, los valores fueron redondeados para que los mismos no superen los dos decimales.

Las personas humanas tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas:

- A. En concepto de ganancias no imponibles, la suma de **\$ 66.917,91**, siempre que las personas que se indican sean residentes en el país.
- B. En concepto de cargas de familia, siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año ingresos netos superiores a **\$ 66.917,91**, cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto:
 - 1. Por el cónyuge **\$ 62.385,20** anuales.
 - 2. Por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de 18 años o incapacitado para el trabajo **\$ 31.461,09** anuales.

La deducción de este inciso sólo podrá efectuarla el pariente más cercano que tenga ganancias imponibles.

- C. Se crea una nueva deducción especial para trabajadores autónomos que resultará de incrementar el mínimo no imponible **en una vez**. Dicho monto será equivalente a **\$ 133.835,82**.

Cuando se trate de "nuevos profesionales" o "nuevos emprendedores", el incremento será de **1,5 veces**, en lugar de una vez. Dicho monto será equivalente a **\$ 167.294,78**

Es condición indispensable para el cómputo de la deducción a que se refiere este apartado, en relación con las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que, como trabajadores autónomos, deban realizar obligatoriamente al SIPA o a la caja de jubilaciones sustitutiva que corresponda.

Cuando se trate de ganancias netas comprendidas en los incisos a), b) y c) del artículo 79 el incremento será de **3,8 veces**. Dicho monto será equivalente a **\$ 321.205,97**

La deducción no será de aplicación cuando se trate de remuneraciones comprendidas en el inciso c) del artículo 79, originadas en regímenes previsionales especiales que, en función del cargo desempeñado por el beneficiario, concedan un tratamiento diferencial del haber previsional, de la movilidad de las prestaciones, así como de la edad y cantidad de años de servicio para obtener el beneficio jubilatorio. Exclúyese de esta definición a los regímenes diferenciales dispuestos en virtud de actividades penosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuros y a los regímenes correspondientes a las actividades docentes, científicas y tecnológicas y de retiro de las fuerzas armadas y de seguridad.



DEDUCCIONES PERSONALES

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN \$
Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a)):	66.917,91
Cargas de familia (Artículo 23, inciso b))	
1. Cónyuge:	62.385,2
2. Hijo:	31.461,09
Deducción Especial (Artículo 23, inciso c) apartado 2):	\$ 321.205,97
Deducción Especial (Artículo 23, inciso c) apartado 1):	\$ 133.835,82
Deducción Especial (Artículo 23, inciso c) apartado 1) para "nuevos profesionales" o "nuevos emprendedores":	\$ 167.294,78



IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS CORRESPONDIENTES A CADA MES

Aclaración: para obtener el concepto E) Deducción especial [(Art. 23, inc. c) Apartado 2; Art. 79, incisos a), b) y c)] se debe incrementar en 3,8 veces la Ganancia no imponible.

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ENERO \$	IMPORTE ACUMULADO FEBRERO \$	IMPORTE ACUMULADO MARZO \$
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23, inc. a)].	5.576,49	11.152,98	16.729,48
B) Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:	5.576,49	11.152,98	16.729,48
1. Cónyuge	5.198,77	10.397,53	15.596,30
2. Hijo	2.621,76	5.243,51	7.865,27
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Apartado 1.	11.152,99	22.305,98	33.458,97
D) Deducción Especial (Artículo 23, inciso c) apartado 1) para "nuevos profesionales" o "nuevos emprendedores".	13.941,23	27.882,46	41.823,69
E) Deducción especial [(Art. 23, inc. c) Apartado 2; Art. 79, incisos a), b) y c)].	26.767,16	53.534,33	80.301,49



CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ABRIL \$	IMPORTE ACUMULADO MAYO \$	IMPORTE ACUMULADO JUNIO \$
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23, inc. a)].	22.305,97	27.882,46	33.458,95
B) Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:	22.305,97	27.882,46	33.458,95
1. Cónyuge	20.795,07	25.993,83	31.192,60
2. Hijo	10.487,03	13.108,79	15.730,54
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Apartado 1.	44.611,96	55.764,95	66.917,94
D) Deducción Especial (Artículo 23, inciso c) apartado 1) para "nuevos profesionales" o "nuevos emprendedores".	55.764,92	69.706,15	83.647,38
E) Deducción especial [(Art. 23, inc. c) Apartado 2; Art. 79, incisos a), b) y c)].	107.068,66	133.835,82	160.602,98



CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO JULIO \$	IMPORTE ACUMULADO AGOSTO \$	IMPORTE ACUMULADO SEPTIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23, inc. a)].	39.035,45	44.611,94	50.188,43
B) Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:	39.035,45	44.611,94	50.188,43
1. Cónyuge	36.391,37	41.590,13	46.788,90
2. Hijo	18.352,30	20.974,06	23.595,81
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Apartado 1.	78.070,93	89.223,92	100.376,91
D) Deducción Especial (Artículo 23, inciso c) apartado 1) para "nuevos profesionales" o "nuevos emprendedores".	97.588,61	111.529,84	125.471,07
E) Deducción especial [(Art. 23, inc. c) Apartado 2; Art. 79, incisos a), b) y c)].	187.370,15	214.137,31	240.904,48



CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE
	\$	\$	\$
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23, inc. a)].	55.764,92	61.341,41	66.917,91
B) Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. b)]			
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:	55.764,92	61.341,41	66.917,91
1. Cónyuge	51.987,67	57.186,44	62.385,20
2. Hijo	26.217,57	28.839,33	31.461,09
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Apartado 1.	111.529,90	122.682,89	133.835,82
D) Deducción Especial (Artículo 23, inciso c) apartado 1) para "nuevos profesionales" o "nuevos emprendedores".	139.412,30	153.353,53	167.294,78
E) Deducción especial [(Art. 23, inc. c) Apartado 2; Art. 79, incisos a), b) y c)].	267.671,64	294.438,80	321.205,97